Neuquén

LEY 2.161 CUPO FEMENINO

La Legislatura de la Provincia de Neuquén sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1°.- Agrégase como segundo párrafo del artículo 58, título XI, de la Ley 165, el siguiente:

"Las listas de candidatos para elecciones provinciales y municipales – encuadradas en la Ley 53 – deberán estar integradas por mujeres en un mínimo del treinta por ciento (30) de los candidatos a los cargos a elegir, cuando la proporcionalidad lo permita, debiendo ubicarse cada dos (2) candidatos de igual sexo, uno (1) de otro sexo, intercalando desde el primero al último lugar en el orden numérico, entendiéndose en la totalidad de las candidaturas titulares y suplentes. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos."

Artículo 2º.- Invítase a los municipios que tengan sancionada su carta orgánica, a adherir a lo reglado por esta ley.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Judicial.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los ocho días de marzo de mil novecientos noventa y seis.